



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 06/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [.....]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [.....], mayor de edad, [.....], del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Documento Único de Identidad número [.....], debidamente homologado con Número de Identificación Tributaria, actuando en calidad de [.....], de la Sociedad **GESTIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES ELUNEY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GESILY, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [.....], departamento de [.....], con Número de Identificación Tributaria [.....], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LABORATORIOS, SALAS DE AUTOPSIAS, MORGUES Y ÁREAS DE ESQUELETIZACIÓN DE OSAMENTAS DEL IML-2023”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”**, el servicio de la manera siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	COSTO TOTAL 11 MESES
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y SANITIZACIÓN DE LABORATORIOS, SALAS DE AUTOPSIAS, MORGUES Y ÁREAS DE ESQUELETIZACIÓN DE OSAMENTAS DEL IML, 2023. (11 MESES DE SERVICIO).	Laboratorios (Biología Forense; Química Forense; Histopatología; Antropología); y sala de autopsias del IML de S.S.	11 meses	600.00	6,600.00
		Laboratorio, sala de autopsias y morgues del IML de San Vicente.	11 meses	190.00	2,090.00
		Laboratorio, sala de autopsias y morgues del IML de Usulután.	11 meses	190.00	2,090.00
		Laboratorio, sala de autopsias y morgues del IML de	11 meses	210.00	2,310.00

	Sonsonate.			
	IML y Cementerio Santa Isabel de Santa Ana.	11 meses	260.00	2,860.00
	Laboratorio, sala de autopsias y morgues del IML de Santa Tecla.	11 meses	195.00	2,145.00
	Laboratorio, sala de autopsias y morgues del IML de San Miguel.	11 meses	205.00	2,255.00
TOTALES (INCUYE IVA):			\$ 1850.00	\$ 20,350.00

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** El Requerimiento para el Proceso de Contratación por Libre Gestión Número LG - ocho cero cero cero siete- dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** El cuadro comparativo de ofertas de la Libre Gestión Número LG - ocho cero cero cero siete - dos mil veintitrés; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,350.00)**, o el equivalente a la moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, la factura y el acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]; Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de

Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO: “**LA CONTRATISTA**” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en: el Instituto de Medicina Legal de San Salvador que incluye: Sala de Autopsia, Laboratorio de Biología Forense, Laboratorio de Química forense, Laboratorio de Histopatología, Laboratorio de Antropología; Laboratorio Sala de Autopsia y Morgues de San Vicente; Laboratorio Sala de Autopsia y Morgues de Usulután; Laboratorio Sala de Autopsia y Morgues de Sonsonate; Instituto de Medicina Legal de Santa Ana y Cementerio Santa Isabel, Santa Ana; Laboratorio Sala de Autopsia y Morgues de Santa Tecla; Laboratorio Sala de Autopsia y Morgues de San Miguel, a partir de la fecha de Orden de inicio, previo a la recepción del contrato debidamente legalizado. El plazo del servicio será de **once meses, de enero a noviembre de dos mil veintitrés**. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “**LA CONTRATISTA**” se obliga a garantizar el buen servicio por **doce meses**, contado a partir de la recepción definitiva que de este se haga por parte del Administrador de contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: “**LA CONTRATISTA**” debe presentar: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **TRES MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,052.50)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, con validez de **doce meses**, a partir del 1 de enero del presente año, la que deberá ampliarse en caso de prórroga o modificación del contrato; y **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **La CONTRATISTA** deberá rendir a favor del **CONTRATANTE**, una Garantía de **Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes**, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de **un año**, a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio; siendo el

Administrador del contrato el responsable como parte del seguimiento del contrato a que dicha garantía sea presentada tres días hábiles posterior de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo del Administrador de la Orden de Compra: Licenciado **José Alfredo Umaña**, Encargado de Seguridad e Higiene Ocupacional y Activo Fijo IML; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y

Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL

CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: “LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....], En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*